



Experiencia a la Vanguardia

G-0266/2024

México D.F., a 7 de Octubre de 2024

Versión anticipada- Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exeatrior para 2024

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

El SAT mediante su portal de internet dio a conocer la Resolución anticipada citada al rubro, misma que surtirá efectos en términos de la regla 1.1.2 (A partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos).

A continuación damos a conocer los cambios más relevantes:

Autorización a instituciones para operar cuentas aduaneras (Regla 1.6.25)

Dentro de los cambios se destaca la sustitución del término “para la apertura de” por “o en su caso, la renovación para operar”

Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía (Regla 1.6.26)

Se eliminaron del primero y segundo párrafo las siguientes referencias:

- “constituido de conformidad con el instructivo de operación que emita el SAT.”
- “constituido de conformidad con el instructivo citado.”

Se agrego un tercer y cuarto párrafo para establecer que las instituciones de crédito o casas de bolsas acreditadas deberán observar el instructivo de operación de cuentas aduaneras que se dará a conocer en el portal del SAT

De igual forma se establece que las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras respecto a la declaración semestral se deberá presentar mediante un escrito libre en la oficialía de partes de la ACNCE y de la DGIA

Uso del RFC genérico (Regla 3.1.1)

Respecto a la fracción I del inciso A) se elimina del texto la fracción XVII la cual nos hace referencia a la posibilidad de declarar el RFC genérico en el caso de operaciones realizadas por empresas de mensajería y paquetería

De igual forma se derogan los incisos B), D) numeral 3, referentes a operaciones de importación y exportación por empresas de mensajería y paquetería

Para el inciso E) en el caso de operaciones de tránsito, se deroga el RFC de empresas de mensajería.

Franquicias Diplomáticas (Regla 3.3.2)

Dispone que se podrá realizar la importación de vehículos en franquicia siempre que se cumpla con la ficha de trámite 22/LA "Solicitudes relacionadas con el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia"

Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6)

Dentro de los cambios se destaca la sustitución del término "mediante escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2. ante la DGJA" por "a través de la Ventanilla Digital"

Registro de Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.3)

Dentro de los cambios se destaca la sustitución del término "los procedimientos simplificados" por "Transportadas"

Se agrega un segundo párrafo en el cual se menciona que la DGJA publicara en el portal de la ANAM la denominación o razón social de las empresas de mensajería y paquetería.

Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.4)

Para la fracción II se elimina el término "tratándose de tráfico aéreo"

Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas (Regla 3.7.5)

Para la presente regla se destaca lo siguiente:

Fracción I

- Para el inciso A) numeral 4, se tendrá que declarar el RFC que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería se elimina el siguiente texto "se podrá asentar el que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781"
- Para el inciso E) la Empresa de mensajería y paquetería deberá declarar en el campo de observaciones a nivel partida lo siguiente:
 - Nombre, denominación y razón social del importador
 - En caso de que se encuentre obligado a inscribirse en el RFC se tendrá que declarar el registro declarando el identificador mismo que se dará a conocer en el apéndice 8 del anexo 22 de las RGCE.
- En último párrafo de la fracción I se elimina el término "**del avión**" por "**del transporte**"

Fracción II

- Dentro de los cambios del primer párrafo de dicha fracción se destaca la eliminación del término “los procedimientos simplificados”
- Para el inciso A) se tendrá que declarar el RFC que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería se elimina el siguiente texto “se podrá asentar el que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781”
- A dicha fracción se agrega un cuarto y quinto párrafo de lo cual se destaca para el cuarto párrafo sería lo siguiente
 - No podrán importarse aquellas mercancías en las que no se señale su valor o este sea igual a cero.
 - No se indique la descripción o esta sea genérica o se indique “artículos diversos”, “artículos varios”, “regalo”, “obsequio”, “cortesía” o cualquier otra descripción que no permita la identificación de la mercancía (ya sea en idioma español o en cualquier otro).

Para el quinto y último párrafo se destaca lo siguiente

- Las empresas de mensajería y paquetería solo podrán efectuar el despacho de mercancías en operaciones realizadas mediante el tráfico **aéreo y terrestre** mediante el proceso simplificado en la presente regla.

Causales de cancelación del registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.34)

- Dentro de los cambios de la fracción I primer párrafo de dicha fracción se destaca que se agrega el término “inscripción o renovación”
- Para la fracción III se elimina el término “para obtener el registro.”
- Se añade una IV, V y VI fracción a la presente regla las cuales se destaca lo siguiente:
 - Las empresas que se encuentren listados en la publicación del portal del SAT a que se refiere los artículos 69(excepción fracción VI), 69-B cuarto párrafo y 69-BIS noveno párrafo del CFF.
 - No cuente con los sellos digitales vigentes (artículo 17-H BIS del CFF)
 - No se encuentre localizado en su domicilio fiscal.
- Para el segundo párrafo de la presente regla se agrega el término “de cancelación”
- Para el último párrafo de la presente regla cambia el plazo de un año **a tres años** para las Empresas de mensajería y paquetería a las que se les hubiese cancelado el registro.

Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos (Regla 4.2.7)

- Dentro de los cambios de la presente regla se destaca en su tercer párrafo que se elimina el

término “o bien” por “así como”

Certificación en materia de IVA e IEPS para Recintos Fiscalizados Estratégicos (Regla 4.8.13)

- Dentro de los cambios de la presente regla se destaca en su tercer párrafo que se elimina el texto “será bajo cualquiera de sus rubros establecidos” por “presentar una solicitud cumpliendo con los señalado.”

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.1.1)

Para la fracción III se destaca lo siguiente:

- Tener al personal que realiza el proceso productivo o prestador de servicios registrado ante el IMSS
- Cumplir con el pago de las cuotas obrero-patronales
- Cumplir con lo establecido en el artículo 27 fracción V tercer párrafo de la Ley del ISR (pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente)

Para la fracción IV se agregan los incisos A), B) y C) las cuales mencionan lo siguiente:

- Las empresas que se encuentren listados en la publicación del portal del SAT a que se refiere los artículos 69 (excepto fracción VI), 69-B cuarto párrafo y 69-BIS noveno párrafo del CFF.

Para la fracción XIV se agrega en “base al anexo 24 apartado C. de las RGCE”

Para la fracción XVII se agrega la fracción V (**No acreditar que cuentan con el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley y con las disposiciones que para tal efecto establezca el SAT**) de la regla 7.2.5 de las RGCE.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A (Regla 7.1.2)

Fracción I

- se modifica para indicar la ficha de tramite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el registro del esquema de certificación de empresas y avisos para renovación” misma que se dará a conocer en el anexo 2 de las RGCE.

Fracción III

- Se elimina **el término “contar” por “acreditar”**

Para el inciso A fracción IV

- Se agrega el término “**territorio nacional**”

Para el inciso B se agrega las fracciones I, II y de en su primer párrafo se agrega el siguiente texto:

- Al haber importado temporalmente mercancía al amparo de un programa IMMEX y retornalas durante los últimos doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud.
- Fracción I; las empresas IMMEX cuya autorización elaboración, transformación o reparación de mercancía deberán retornar al menos 80% del valor total de las importaciones temporales
- Fracción II; las empresas IMMEX cuya autorización tenga por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancía deberán retornar al menos 80% del valor total de las importaciones temporales

Para el inciso C fracción I; se agrega el término “**procedimiento**”

Para el inciso D fracción I; se agrega el término “**procedimiento**” y en su ultimo párrafo de este inciso se elimina termino “**de forma inmediata**” **de igual forma se elimina la regla 7.1.1 de las RGCE sustituyéndola por las reglas 7.1.2 o 7.1.3**

Regla 7.1.4. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.

- **Solicitud Registro OEA:** Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado deberán de presentar la solicitud conforme a lo previsto en la ficha de trámite 153/LA “solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” (Se adiciona) contenida en el Anexo 2.
- **Operador Económico Autorizado bajo el rubro de Controladora:** Se aclara que en la solicitud se anexará la autorización vigente del Programa IMMEX otorgado por la SE.
- **Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves – SECIIT - Tercerización Logística:** Se precisa que el requisito de contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA y IEPS, no deberá de encontrarse sujeto a suspensión o cancelación.
- **Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado que sean socios CTPAT, otorgado por CBP:** Se eliminó el requisito de “no estar sujeto al inicio de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado.
-

Regla 7.1. 5. Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado

- **Solicitud Socio Comercial:** Se precisa que los interesado en obtener esta certificación deberán de cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad de los formatos E4 “Perfil del Agente Aduanal”, E5 “Perfil del Auto Transportista Terrestre”, E6 “Perfil de Mensajería y Paquetería”, E7 “ Perfil del Recinto Fiscalizado”, E9 “Perfil del Transportista

Ferrovuario”, E10 “Perfil de Parques Industriales” y E11 “Perfil del Almacén General de Deposito”, según corresponda, contenido en el Anexo 1.

Regla 7.1. 6. Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

- **Caso en que se emitirá la negativa de la Resolución:** Se adiciona un supuesto, en cual establece que si la empresa solicitante no permite el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.
- **Plazo emisión de resolución:** Se establece que el plazo para emitir la resolución correspondiente, se computará a partir del día siguiente al del último acuse mediante el cual se haya presentado información y documentación.

Regla 7.1. 8. Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue

- **Solicitud Registro IVA e IEPS:** Los interesados en obtener el registro presentaran la solicitud conforme a lo previsto en la ficha de trámite 153/LA “solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” (Se adiciona) contenida en el Anexo 2.

Regla 7.2. 1. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

- **Eliminación:** Se suprime la obligación de dar aviso a la AGACE (*a través de la VUCEM*), de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior (*fracción III*).
- **Modificaciones obligaciones generales:**

Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG (*fracción IV*).

En estos casos se presentará el aviso conforme a lo previsto en la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 1

I. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar el aviso a la AGACE (*fracción VI*).

II. Cuando cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio (*fracción IX*).

III. En el caso de que la empresa que cuente con el Registro de en el Esquema de Certificación de Empresas requiera importar mercancías adicionales a las que señalo en el documento correspondiente a la descripción de actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en la solicitud de inscripción (*se adiciona, fracción XI*).

- **Modificaciones obligaciones Certificación IVA e IEPS:** La obligación de transmitir de forma electrónica las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, se cumplirá una vez que el SCCCyG refleje el estatus de “valido”, y la información de los pedimentos a descargar corresponda a las claves de los mismos y al periodo que se reporta tanto para los informes, como para el inventario de mercancías o activo fijo.
- **Modificaciones Obligaciones Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado:** Respecto a las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, II, V, VI, VII, IX y X, se establece que el Aviso se presentará conforme lo a lo previsto en el ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 1.
- **Modificación Certificación de Empresas, bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado, Mensajería y Paquetería y Almacén General de Depósito:** La modificación al perfil o la presentación de avisos se hará conforme lo establecido en la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 1 (fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII).

Regla 7.2. 2. Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

- **Adición [fracción I, e inciso c):** Se incluye el supuesto del artículo 69 B Bis noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- **Modificación [fracción II, e inciso b)].** Se reforma este inciso, para mencionar que cuando no se acredite con el personal suficiente para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según la modalidad y rubro obtenido, no tener registrado a su personal ante el IMSS; no se encuentre al corriente en el pago del cuotas obrero patronales o no retenga y entere el ISR de sus trabajadores; en caos se subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, omitir cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.

Regla 7.2. 3. Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

- **Solicitud Renovación y obtención de Registro:** Los interesados en obtener la renovación o el registro presentaran la solicitud conforme a lo previsto en la ficha de trámite 153/LA “solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” (Se adiciona) contenida en el Anexo 2.

Regla 7.2. 4. Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

- **Apartado B, fracción VII (adición):** Cuando no hayan retornado las mercancías importadas temporalmente.
- **Apartado C, fracción VII (adición):** Se reforma este párrafo para establecer que las autoridades aduaneras dictarán la resolución que corresponda en un plazo que no excederá

de 4 meses a partir del día siguiente a aquel en el que el contribuyente haya obtenido las pruebas y alegatos, o bien, una vez transcurrido el plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, según sea el caso.

- **Último párrafo, fracción III:** Se modifica esta fracción, para establecer que será causal de suspensión cuando la empresa impida el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, hasta en tanto, dentro del plazo de 15 días siguientes contados a partir del día siguiente al que se impidió el acceso, el contribuyente solicite a la AGACE mediante escrito libre, fecha, y hora para que se lleve a cabo dicha visita y la autoridad realice la supervisión en un plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la presentación del referido escrito.

Garantía del IVA/IEPS mediante fianza o carta de crédito (7.4.1)

Se establece que la fianza debe tener una vigencia de 30 meses (Antes señalaba 24 meses) y el trámite para poder garantizar se realizará a través de la ficha de trámite **155/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS”**, contenida en el Anexo 2 de las RGCE.

Requisitos para la aceptación de la garantía (7.4.2)

El trámite ahora se realizará a través de la ficha de trámite 155/LA (Anteriormente remitía al formato E12).

Además, se adicionan requisitos como:

- No encontrarse en el listado a que se refiere el art. 69-B bis noveno párrafo del CFF (Contribuyentes que no hayan desvirtuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales).
- Tener al personal del proceso productivo, registrado ante el IMSS
- No encontrarse suspendido del padrón general y sectoriales de importación y exportación
- Llevar un control de inventarios, entre otros.

Renovación de la fianza o ampliación de su vigencia (7.4.4)

Se establecen plazos específicos para la solicitud de la renovación, además de que dicho trámite se realizará con la ficha de trámite 155/LA

Modificación de la fianza o Carta de Crédito (7.4.5)

Se establece que el trámite de ampliación o prórroga se realizara mediante la ficha de trámite 155/LA (antes señalaba formato E12)

Casos en los que será exigible la fianza o carta de crédito (7.4.6)

Se menciona que cuando la renovación no se realice en el plazo señalado, no se podrá seguir la opción de la garantía y la autoridad conservará la fianza o carta de crédito hasta el termino de su vigencia y será exigible el pago de los impuestos garantizados

Garantía de bienes de activo fijo (7.4.7)

Se dispone que la garantía deberá tener un plazo de 30 meses (antes señalaba 12 a 24 meses)

Garantía en los casos de fusión o escisión (7.4.8)

En los casos en los subsista una empresa o se cree una nueva empresa se dispone que se deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción II de la regla 7.4.3, respecto a llevar el control de inventarios conforme al Anexo 30.

Actualización de la garantía o carta de crédito por datos del contribuyente (7.4.9)

Se dispone que para el trámite se deberá presentar escrito libre ante la oficialía de parte de la AGACE (anteriormente se podía realizar el trámite ante la VUCEM)

Cancelación de la garantía del interés fiscal (7.4.10)

Se dispone que el trámite se realizará con la ficha de trámite 155/LA (Anteriormente remitía al formato E12)

Requerimiento cuando no se paga el IVA e IEPS (7.4.11)

Anteriormente se establecía que se podía remitir el requerimiento a través de VUCEM, sin embargo ahora se dispone que los requerimientos los emitirá la AGACE.

Requisitos para el registro del despacho de mercancías (7.5.1)

Se dispone que el trámite se realizará mediante la ficha de trámite 152/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas y avisos de renovación o modificación del mismo" contenida en el Anexo 2 de las RGCE (anteriormente remitía al formato F2).

Establece como requisito en la fracción IX que los agentes o agencias aduanales deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Así mismo se adicionan requisitos como:

- Tener al personal del proceso productivo, registrado ante el IMSS
- Tener registrados todos los domicilios en donde realicen actividades vinculadas al IMMEX.
- Que los socios o accionistas se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales

Modificaciones al registro (7.5.2)

Se dispone que los trámites de modificación se deberán realizar conforme a la ficha de trámite 152/LA (Antes señalaba al formato B5)

Requisitos para el registro del despacho de mercancías de empresas (7.5.3)

Se adiciona el requisito de que la empresa no se encuentre en el listado a que se refiere el art. 69-B bis noveno párrafo del CFF (Contribuyentes que no hayan desvirtuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales).

Renovación del registro del despacho de mercancías de empresas de las empresas (7.5.4)

Se dispone que los tramites de renovación se deberán realizar conforme a la ficha de trámite 152/LA (Antes señalaba al formato B5)

Causales de suspensión del registro del despacho de mercancías de empresas de las empresas (7.5.5)

Se adiciona dentro de las causales que la empresa sea suspendida de los padrones sectoriales de importación y exportación

Transitorios

Dispone que las empresas certificadas IVA e IEPS y OEA deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023 (Cuarto)

Las empresas con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023 (Quinto)

Las empresas que cuenten con alguna garantía del interés fiscal de IVA o IEPS, deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023 (Sexto)

Anexo 5

COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS Y NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Se adicionarán dos criterios asociados al agente aduanal y la operación aduanera consistentes en:

a) Criterio 15/LA/N "Agentes y Agencias Aduanales. Infracciones relacionadas con la importación y exportación" mismo que recoge lo ya establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año 2022, a través de la **Jurisprudencia 2a./J. 40/2022 (11a.)**, que no es más que las responsabilidades-obligaciones **ya previstas en la Ley Aduanera a cargo del Agente Aduanal:**



[Jurisprudencia 2a.-J. 40-2022 \(11a.\) Resp. AA.pdf](#)

Alcance del Criterio 15/LA/N en la figura del agente aduanal: Tal como lo prevé el artículo 54^o, primer párrafo de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 40^o y 162^o, fracciones VI y VII de la misma Ley, el **agente aduanal es responsable** no solo de la determinación de la fracción arancelaria, que es la base para el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y la determinación de contribuciones, sino que además debe **allegarse de toda la información correspondiente a la operación aduanera en la que interviene** e integrar el expediente respectivo. Debe **declarar, bajo protesta de decir verdad en el pedimento**, los datos e información relativa a la operación de comercio exterior en la que intervenga. Por ello, **a través**

de la Dirección Operativa de Confederación, se exhorta a nuestros agremiados a cumplir cabalmente con las obligaciones y responsabilidades mencionadas, con el objetivo de mitigar riesgos en sus operaciones aduaneras

b) 3/LA/NV Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas similares

Se adiciona el criterio que dispone que introduzca mezclas de azúcar y carbón activado o sustancias análogas o similares sometiénolas posteriormente a procesos para eliminar el componente secundario (Carbón activado) con la finalidad de aplicar una preferencia arancelaria para omitir el pago de aranceles, se considerará una practica indebida, lo mismo para quién asesore, aconseje, preste servicios o participe en esta práctica

Se anexa archivos con la Resolución anticipada y el anexo 5 para mejor referencia:



[1ra version _anticipada_ 2daRMRGCE_2024.pdf](#)



[1ra_version_anticipada_2da_modificacion_Anexo5_delasRGCE_2024.pdf](#)

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/UMB/LNCC/ACG/EAA

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.